

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS. Coveñas a los veintiún (21) días de
septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 19012026006, adelantada por los siniestros marítimos de siniestros marítimos de naufragio, la pérdida de una persona y la muerte de una persona que se encontraban a bordo de la nave el RUBIO I de bandera colombiana, identificada con matrícula MC-05-711, por los hechos ocurridos el día 06 de agosto de 2026.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Señor Michaelis Alfredo Sarmiento Morelo en su calidad de capitán de la nave EL RUBIO I y las señoras Marta Cecilia Suárez Negrete y Adriana Margarita Amador Suárez, en su condición de armador de la citada nave y demás personas que puedan ser vinculadas a la investigación como presuntas responsables o interesados.

AUTO: Del 18 de septiembre de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas dentro de la citada investigación jurisdiccional, que declaró abierta la investigación jurisdiccional y fijó el día **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a las 09:00R** para celebrar la primera audiencia, visto a folios 1 y 4 del expediente.

Se fija el presente **ESTADO** en la mañana de hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública de la sección Jurídica y en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.



CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), siendo las 14:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 18 de septiembre de 2026

Asunto: Auto apertura investigación jurisdiccional.

Referencia: Investigación Jurisdiccional N° 19012026006.

El Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y de conformidad con el procedimiento especial previsto en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, teniendo en cuenta el acta de protesta de fecha 6 de agosto de 2026, suscrita por el señor TK Bryant David Gaviria Segrera, en su condición de Comandante de la Unidad Rápida BP-757 de la Estación de Guardacostas Primaria de Cartagena, mediante la cual informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el 6 de agosto de 2026, relacionados con la nave EL RUBIO I, de bandera colombiana, identificada con matrícula MC-05-711, en los siguientes términos:

“Siendo las 1625R, encontrándome como Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-757, en cumplimiento de la misión operacional asignada y efectuando patrullaje en el área marítima jurisdiccional, en coordenadas aproximadas LAT 10008'42" N — LONG 75043'38" W, a la altura de Isla Corona, se procedió a realizar la verificación de una situación reportada relacionada con una posible emergencia marítima y búsqueda y rescate.

*En cumplimiento estricto de la orden impartida por el Supervisor Operacional, a las 1625R Al arribar al sector, se estableció contacto con personal de planta de Isla Corona, quienes manifestaron encontrarse brindando atención médica inicial a dos (02) personas, las cuales habían sido encontradas en el agua, nadando en dirección hacia la isla. **Las personas fueron identificadas como: Michael Alfredo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.805.875, Manuel Hurtado Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.799.885.***

De acuerdo con la información suministrada por los anteriormente mencionados, manifestaron haber zarpado desde la ciudad de Cartagena aproximadamente a las 2200R del día anterior, con destino a Isla Múcura, a bordo de la embarcación tipo bongo denominada "EL RUBIO I", matrícula MC-05-711, de colores azul y gris, transportando a bordo agua potable.

Manifestaron que, aproximadamente a las 0400R del día de los hechos, mientras se encontraban en navegación, fueron sorprendidos por condiciones meteorológicas adversas asociadas a una tormenta, situación que habría ocasionado el incidente y

posterior siniestro de la embarcación. Según lo manifestado por los sobrevivientes, al momento del incidente se encontraban cuatro (04) personas a bordo. Posteriormente, dos de ellas lograron mantenerse a flote y desplazarse hacia Isla Corona con ayuda de un (01) aro salvavidas y canecas plásticas, siendo posteriormente auxiliadas por personal de planta de la isla.

Los sobrevivientes manifestaron no tener conocimiento sobre el paradero de los otros **dos (02) ocupantes que se encontraban a bordo de la embarcación al momento del incidente**, identificándolos preliminarmente como: **Wilfrido Molina Muñoz**, aproximadamente 60 años de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.006.007, quien, de acuerdo con la información suministrada, hacía parte de la tripulación del bongo. Un segundo pasajero identificado como **Benio Medrano Cortes**, de aproximadamente 80 años de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.798.697.

Así mismo, se estableció que los ocupantes referidos serían nativos del Islote, y que el señor Benio habría sido transportado a bordo de la embarcación como pasajero, debido a que se encontraba en la ciudad de Cartagena con ocasión de una cita médica y posteriormente requería regresar a su lugar de origen. De acuerdo con la información suministrada por los sobrevivientes, **el incidente marítimo habría ocurrido aproximadamente a siete (07) millas náuticas de Isla Tintipán.**

Ante la situación evidenciada, el personal de planta de Isla Corona solicitó apoyo a la Estación de Guardacostas de Cartagena para efectuar la evacuación de los dos (02) sobrevivientes y garantizar su traslado hacia un punto donde pudieran recibir atención médica y asistencia integral. En cumplimiento de la misión de búsqueda y rescate, la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-757, al mando del TK GAVIRIA SEGRERA BRYANT DAVID, procedió a efectuar el traslado de los dos (02) sobrevivientes hacia el muelle Las Gaviotas, con el propósito de realizar su entrega al personal médico correspondiente.

Una vez en el muelle, se efectuó la entrega de los señores Michael Alfredo Sarmiento y Manuel Hurtado Barrios a la Dra. Katty Borré, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.033.096, teléfono de contacto 3105312179, para la correspondiente valoración y atención médica. Posteriormente, se estableció comunicación con la representante legal de la agencia relacionada con la embarcación, Martha Cecilia Suárez Negrete, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.648.353, teléfono de contacto 3004903057, con el propósito de obtener información adicional relacionada con la tripulación y los demás ocupantes de la embarcación siniestrada.

La representante legal manifestó que la agencia únicamente contaba con información correspondiente a uno de los integrantes de la tripulación, identificado como Wilfrido Molina Muñoz, y que no disponía de información suficiente respecto del otro ocupante reportado como desaparecido, identificado como Benio Medrano. Igualmente, manifestó que el señor Benio no hacía parte formal de la tripulación y que se encontraba a bordo debido a que se le estaba prestando transporte de retorno hacia el Islote, luego de haber asistido a una cita médica en la ciudad de Cartagena. Así mismo se efectuó verificación en la plataforma SITMAR, de acuerdo con el permiso correspondiente, **el personal que debía encontrarse a bordo de la embarcación tipo bongo era de tres (03) personas.**”. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Así mismo, mediante la comunicación de fecha 24 de agosto de 2026, suscrita por el señor Andrés Mauricio Acosta Ferreira, en su condición de apoderado especial de las señoras Martha Cecilia Suárez Negrete, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.648.353, y Adriana Margarita Amador Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.177.378, en su calidad de propietarias y armadoras de la nave EL RUBIO I, informó lo siguiente:

- 1. El 5 de agosto de 2026, aproximadamente al mediodía, se solicitó mediante la plataforma SITMAR el zarpe de la M/N EL RUBIO I para transportar aproximadamente noventa (90) toneladas de agua potable desde el muelle Presermar, en Cartagena, con destino a Isla Múcura, Archipiélago de San Bernardo. La cantidad y distribución final de la carga quedan sujetas a comprobación con los soportes disponibles.*
- 2. En la solicitud de zarpe fueron relacionados Michaelis Sarmiento Morelo como capitán, Isaac Palencia Barragán como marinero y Sixto José Carbal Leones como maquinista. El zarpe No. 1012016 fue aprobado por la Capitanía de Puerto durante la tarde del mismo día, aproximadamente a las 16:00 horas.*
- 3. La nave salió del muelle Presermar aproximadamente a las 22:00 horas. De acuerdo con la información recopilada después del rescate, efectivamente habrían embarcado Michaelis Sarmiento Morelo, Wilfrido Molina Muñoz, Manuel Hurtado Barrios y una persona identificada preliminarmente como Evernio, cuyos apellidos y documento de identidad están pendientes de confirmación.*
- 4. La composición efectiva de las personas a bordo no coincidió con la relación incluida en el zarpe autorizado. Las suscritas no fuimos informadas ni autorizamos el embarque del señor Evernio. Solo conocimos su presencia después del rescate, cuando se nos manifestó que sería familiar del señor Wilfrido Molina Muñoz y que este lo habría llevado como un favor personal, luego de una cita médica en Cartagena.*
- 5. Durante la mañana del 6 de agosto de 2026, aproximadamente a las 10:00 horas, intentamos comunicarnos con el capitán Michaelis Sarmiento Morelo, sin obtener respuesta. Posteriormente llamamos al señor Wilfrido Molina Muñoz; su teléfono timbraba, pero tampoco fue contestado. La falta inicial de respuesta no fue considerada de inmediato como una emergencia porque, en ocasiones anteriores, las labores propias de la navegación habían impedido atender las llamadas.*
- 6. Al transcurrir las horas sin comunicación, consultamos la aplicación MarineTraffic con el propósito de verificar el seguimiento AIS. La información visible mostraba un recorrido hasta el sector de Punta de Barú. Ese dato constituye únicamente una consulta posterior y deberá ser corroborado mediante los registros oficiales del Centro de Control de Tráfico Marítimo y la extracción de los equipos de navegación.*
- 7. A las 15:37 horas del 6 de agosto dimos aviso a la Autoridad Marítima sobre la falta de información de la nave y de las personas que se encontraban a bordo.*
- 8. Aproximadamente a las 16:56 horas recibimos comunicación en la que se informó que Michaelis Sarmiento Morelo y Manuel Hurtado Barrios estaban recibiendo atención médica en el sector de Isla Corona, Islas del Rosario.*

9. Según lo que posteriormente manifestaron los sobrevivientes, cerca de las 04:00 horas del 6 de agosto fueron sorprendidos por un fenómeno meteorológico que describieron como una tormenta tipo vendaval, con fuerte lluvia, ráfagas y oleaje. Indicaron que se produjo ingreso de agua al cuarto de máquinas, afectación del motor y posterior hundimiento de la nave. Esta información no fue percibida directamente por mis poderdantes y deberá contrastarse con los registros técnicos de IDEAM, CIOH-DIMAR.

10. También se nos informó que **Michaelis Sarmiento Morelo y Manuel Hurtado Barrios** utilizaron aros salvavidas y recipientes flotantes, permanecieron aproximadamente doce (12) horas en el agua y lograron llegar o ser auxiliados en el sector de Isla Corona. La forma exacta del rescate y sus coordenadas deberán acreditarse con los informes oficiales.

11. En esa misma comunicación **conocimos que Wilfrido Molina Muñoz y el señor Evernio se encontraban desaparecidos.** Según el relato recibido, Wilfrido no habría logrado abandonar oportunamente la nave mientras intentaba auxiliar y colocar un chaleco salvavidas al señor Evernio. Esta circunstancia, así como la situación final del señor Evernio, debe ser verificada mediante declaraciones y registros oficiales.

12. Aproximadamente a las 18:00 horas del 6 de agosto nos presentamos en Guardacostas para conocer la situación de los sobrevivientes y las labores de búsqueda de las personas desaparecidas.

13. El 8 de agosto de 2026, aproximadamente a las 09:00 horas, personal de guardacostas **informó el hallazgo de un cuerpo con características coincidentes con las de Wilfrido Molina Muñoz. Cerca de las 11:00 horas se confirmó su reconocimiento.** Los documentos oficiales sobre búsqueda, hallazgo, identificación y causa del **fallecimiento** deberán incorporarse a la investigación". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, y siendo este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y de conformidad con el procedimiento especial previsto en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por los **SINIESTROS MARÍTIMOS DE NAUFRAGIO, LA PÉRDIDA DE UNA PERSONA Y LA MUERTE DE UNA PERSONA QUE SE ENCONTRABAN A BORDO DE LA NAVE EL RUBIO I DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA MC-05-711**, en contra de los presuntos responsables, señor Michaelis Alfredo Sarmiento Morelo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.805.875, en su calidad de capitán de la nave EL RUBIO I y las señoras Marta Cecilia Suárez Negrete y Adriana Margarita Amador Suárez, identificadas con la cédulas de ciudadanía N° 30.648.353 y 1.063.177.378 respectivamente, en su condición de armador de la citada nave y demás personas que puedan ser vinculadas a la investigación como presuntas responsables o interesados, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 6 de agosto de 2026, establecer la culpabilidad y responsabilidad en los siniestros marítimos, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños y perjuicios ocurridos por tal motivo. En

consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional al señor **MICHAELIS ALFREDO SARMIENTO MORELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.805.875, en su calidad de capitán de la nave EL RUBIO I y las señoras **MARTA CECILIA SUÁREZ NEGRETE** y **ADRIANA MARGARITA AMADOR SUÁREZ**, identificadas con la cédulas de ciudadanía N° 30.648.353 y 1.063.177.378 respectivamente, en su condición de armador de la citada nave, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, **ANDRÉS MAURICIO ACOSTA FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.409.324, y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 228.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado especial de las propietarias y armadoras de la nave EL RUBIO I, y demás partes interesadas o vinculadas, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Notificar personalmente y por Estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
4. Señálese el día **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a las 09:00R** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el enlace de conexión a los sujetos procesales; sin perjuicio que se pueda realizar la audiencia de forma presencial con la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.

• La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.

• La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

6. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **MICHAELIS ALFREDO SARMIENTO MORELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.805.875, en su calidad de capitán de la nave EL RUBIO I, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
7. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de la señora **MARTA CECILIA SUÁREZ NEGRETE**, en su condición de armador de la nave EL RUBIO I de bandera colombiana, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
8. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de la señora **ADRIANA MARGARITA AMADOR SUÁREZ**, en su condición de armador de la nave EL RUBIO I de bandera colombiana, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
9. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **MANUEL HURTADO BARRIOS**, en su condición de tripulante de la nave EL RUBIO I de bandera colombiana.
10. Requerir a los señores **MICHAELIS ALFREDO SARMIENTO MORELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.805.875, en su calidad de capitán de la nave EL RUBIO I, **MARTA CECILIA SUÁREZ NEGRETE** y **ADRIANA MARGARITA AMADOR SUÁREZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 30.648.353 y 1.063.177.378 respectivamente, en su condición de armador de la citada nave, para que aporten los siguientes documentos:
 - Libro de Minuta de la nave
 - Libro de Registro o Minuta de Maquinas
 - Cualquier requisición o solicitud para mantenimiento o reparación que haya hecho la nave y las respectivas respuestas a las solicitudes.
 - Inspecciones de control realizadas por el DPA (persona designada)
 - Ejecución del plan de mantenimiento de la motonave.
 - Cualquier grabación por video o tipo de monitoreo por el Sistema AIS del día de los hechos.
 - Resultados de la última Auditoria en Sistema de Gestión de Seguridad.
 - Exámenes médicos vigentes de los Tripulantes que se encontraban en el momento del siniestro.

11. Oficiar a las Estaciones de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial de las Capitanías de Puerto CP05 y CP09 para que informen, respecto de la nave EL RUBIO I, sobre la siguiente información correspondiente al día de los hechos:
 - a) Los reportes de zarpe efectuados por la motonave, incluyendo las grabaciones disponibles relacionadas con dichos reportes, en caso de existir.
 - b) Si la Estación de Control de Tráfico Marítimo recibió algún reporte de emergencia o alarma a través de medios técnicos (DISTRESS, VHF, AIS, entre otros) o por cualquier otro medio (sistema MOB, bengalas u otros mecanismos de alerta).
 - c) La tripulación de la nave EL RUBIO I reportada para el inicio de las operaciones correspondientes a su último viaje.
12. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para los días 5, 6 y 7 de agosto de 2026, fecha y lugar de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
13. Oficiar a la Estación de Guardacostas de Coveñas, con el fin de que informe a este despacho todas las gestiones, que de acuerdo con sus funciones y competencias, realizaron por los hechos acontecidos el día 6 de agosto de 2026 con la nave EL RUBIO I de bandera colombiana.
14. Oficiar con el fin de allegar todos los documentos pertinentes de la nave EL RUBIO I de bandera colombiana, identificada con matrícula MC-05-711 que obran en la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto CP05, en especial las últimas inspecciones de Refrendo e inspección de Supervisión de Abanderamiento y acciones tomadas a consecuencia de las inspecciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas